



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: NUEVA PRÓRROGA HASTA EL 26 DE ABRIL - EXPTE. A-380/20

VISTO el expediente A-380; los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN 260/20 y 297/20 y sus prórrogas DNU 325/20 y DNU 355/20; Decisión administrativa JGM 490/20; el Decreto provincial 132/20 y su prórroga por Decreto 180/20; los Decretos municipales DCTO-1014/20; 1072/20; 1082/20; 1104/20; 1147/20; 1148/20; 1173/20 y 1216/20; 1284/20; y,

CONSIDERANDO

Que, desde el 12 de marzo del corriente año se dispuso la emergencia preventiva en materia de salud en el ámbito del partido de Pergamino por medio del decreto 1014/20.

Que, el 17 de marzo de este año, también se decretó la emergencia administrativa a través del decreto 1072/20.

Que, desde el 12 de marzo vienen disponiéndose varias medidas con el objetivo de regular distintos aspectos y actividades de la vida comunal que, a su vez, tengan coherencia y sintonía con las instituidas por el Gobierno Nacional y Provincial en lo relativo a la emergencia causada por el virus COVID-19.

Que, en virtud del DNU 325/20, el Presidente de la República había prorrogado hasta el 12 de abril inclusive del corriente año el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU 297/20.

Que, en esa sintonía, este Departamento Ejecutivo dictó el decreto 1216/20 prorrogando hasta dicha fecha (12/4/20) las medidas y restricciones reglamentadas en los actos administrativos mencionados en el exordio; estableciéndose, por su parte, que la emergencia sanitaria y administrativa que habían sido ordenadas por medio de los decretos 1014/20 y 1072/20, respectivamente, tengan un límite temporal hasta el 31 de diciembre de 2020 (art. 1º).

Que, debido a los últimos informes epidemiológicos emitidos por parte del Ministerio de Salud de la Nación y el equipo de profesionales que asesora al Poder Ejecutivo nacional, el Presidente dispuso el 11 de marzo del corriente, mediante DNU 355/20, la prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto 325/20.

Que, el mismo día, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, estableció, mediante Decisión administrativa 490/20, la ampliación de actividades y servicios exceptuados en los términos del artículo 6º del Decreto 297/20 y sus normas complementarias.

Que, por otro lado, el 10 de marzo del corriente, se dispuso desde el municipio de Pergamino -mediante Decreto 1284/20- mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la utilización obligatoria de barbijo, mascarilla, cubre boca o cualquier otro protector facial casero o industrial a la población del Partido de Pergamino y a toda persona que circule o transite por su territorio, que ejerzan las actividades que hayan

sido exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por medio del DNU 297/20, el DNU 325/20 y las decisiones administrativas 429/20, 450/20, 467/20 y 468/20; *como así también todas las actividades que en el futuro se vayan incorporando a dicha excepción por parte del Gobierno Nacional y, según los casos, por el Gobierno Provincial* (art. 1°).

Que, además, el Decreto municipal 1284/20 estableció la utilización para todo el personal médico, auxiliares, personal de enfermería y encargados que deban asistir a las personas que se encuentren dentro del grupo de riesgo; particularmente, en los casos que la asistencia debe prestarse en los establecimientos geriátricos que regula la ley 14.263 y su decreto reglamentario 1190/12.

Que, en ese orden, este Departamento Ejecutivo, acompañando coherentemente las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, adhiere a la nueva prórroga establecida mediante el DNU 355/20 y la Decisión administrativa JGM 490/20.

Que el presente decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (art. 107 y 108, inc. 5° y 17, Dec. ley 6.769/58; art. 10 DNU 297/20).

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Prorróguese, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia y los plazos de las medidas detalladas en el artículo 2° del Decreto 1216/20 y el Decreto 1284/20.

ARTÍCULO 2°. - Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA para su amplia difusión a la población. Tomen conocimiento TODAS LAS ÁREAS MUNICIPALES, a sus efectos.